



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2019-MPB-A

Bagua, 14 de Mayo del 2019

VISTO:

El proveído de Alcaldía de fecha 16 de Abril del 2019, el Informe Legal N° 125-2019-FPL/MPB, de fecha 12 de Abril del 2019, el Expediente N° 7068 de fecha 20 de Agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Además, es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas”, tal como lo establece el artículo 20 inc. 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

La Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria sobre Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público señala: (...) La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, no obstante esta disposición presupuestal resulta inaplicable a partir de la derogación del Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Por su parte de conformidad con la Ley N° 30693, que viene a ser la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; ha precisado en el Subcapítulo II Gasto en Ingresos del Personal Artículo 6° que: *“se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribuna Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;*

Es así que, con Expediente N° 7068 de fecha 20 de agosto del 2018, el señor Jesús Alberto Segura Altamirano, solicita se le otorgue el pago y reintegro de pactos colectivos aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2017-MPB-A, de fecha 16 de mayo del 2017;



De esa manera, mediante Informe Legal N° 125-2019-FPL/MPB, de fecha 12 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la solicitud presentada por el señor Jesús Alberto Segura Altamirano, resulta improcedente porque desde los años 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto para el Sector Público estipulan limitaciones aplicables a las entidades de los tres niveles de gobierno, regulándose en el artículo 6° de las Leyes N° 30281 y N° 30372, LPSP para los Años Fiscales 2015 y 2016, de las Leyes N° 30518, N° 30693 y N° 30879 para los Años Fiscales 2017, 2018 y 2019, prohibiciones o restricciones respecto al ingreso del personal;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente lo solicitado por el señor Jesús Alberto Segura Altamirano, a través del Expediente N° 7068, de fecha 20 de agosto de 2018 en razón a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización e instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/MPB/A
FMPL/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE